



*Municipalidad de San Carlos de Bariloche*  
*Concejo Municipal*

ORDENANZA N° 1418-CM-04

DESCRIPCION SINTETICA: GRATUIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO A DISCAPACITADOS.

ANTECEDENTES

Decreto Nacional 38/04, que reglamenta la Ley 25.635.

Ley Provincial 2055 y sus modificatorias.

Ordenanza 1334-CM-03.

Ley 22431.

FUNDAMENTOS

La necesidad de unificar y actualizar la legislación vigente en materia de pases de viajes urbanos terrestres de discapacitados, de modo de clarificar su regulación y facilitar su aplicación.

Por otra parte, las experiencias colectadas a lo largo de la legislación oportunamente emitida, han permitido adoptar criterios unívocos en torno a su interpretación, reglamentación y fiscalización.

Destacamos la necesidad de posibilitar por todos los medios la plena integración de las personas discapacitadas a la sociedad.

AUTORES: Concejales Marcelo Cascón (UCR) y Silvina García Larraburu (PJ).

Los proyectos originales N° 053/04 y 055/04, subsumidos, fueron aprobados en la sesión del día 8 de julio de 2004, según consta en el Acta N° 831/04. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 17 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Deróguese la Ordenanza 1334-CM-03.

Art. 2º) Adhiérase al artículo 2º de la Ley Nacional N° 22431 modificada por la Ley N° 25635 y al Decreto N° 38/04 reglamentado del Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos de su aplicación en la jurisdicción municipal por parte de las empresas incluidas en el marco de la presente Ordenanza.



*Municipalidad de San Carlos de Bariloche*  
*Concejo Municipal*

- Art. 3º) A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se establece como documento único válido, el certificado de discapacidad sometido a contralor de la autoridad municipal y provincial, conjuntamente con el Documento Nacional de Identidad, según lo establecido por Ley Nacional 25.635 y su modificatoria, para acceder al derecho de gratuidad en los distintos tipos de transporte terrestre público de pasajeros de corta, media y larga distancia, que incluirá a un acompañante, quien deberá ascender y descender con el beneficiario.
- Art. 4º) Los certificados tendrán validez legal durante el plazo contenido en el mismo y podrán revocarse mediante acto fundado cuando el beneficiario ha dejado de estar comprendido en el enunciado del artículo anterior.
- Art. 5º) Las personas discapacitadas que tuvieran certificado de discapacidad transitoria, deberán cumplimentar los recaudos previstos en esta Ordenanza; con la única salvedad de que la fecha de emisión del certificado médico referenciado no podrá exceder el mes de antigüedad al tiempo de su presentación.
- Art. 6º) La Secretaría de Desarrollo Social será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, y con el asesoramiento del Consejo Local y Zonal del Discapacitado, confeccionará un reglamento, para lo que no estuviera resuelto en la presente, el que deberá ser convalidado mediante la resolución respectiva del Ejecutivo Municipal.
- Art. 7º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.